



www.teleislas.com.co

RESOLUCIÓN No. **EE 187** de 2015

( 10 SEP 2015 )

**"Por medio de la cual se adopta el Manual de Supervisión de la Sociedad de Televisión de las Islas, TELEISLAS Ltda."**

LA GERENTE DE LA SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS LTDA, TELEISLAS, en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo décimo cuarto del Acuerdo 002 del 10 de Octubre de 2013, facultada y autorizada por Acuerdo No. 004 de 2015 expedida por la Junta Administradora Regional del Canal de Televisión de las Islas- TELEISLAS, y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización de funciones y que la administración pública tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.

Que el numeral 1 del artículo 14 de la ley 80 de 1993, establece que las entidades estatales tienen la responsabilidad de ejercer control y vigilancia de la ejecución de los contratos para garantizar el cumplimiento de los fines de la contratación estatal.

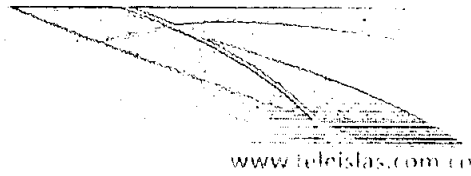
Que de conformidad con el artículo 23 de la Ley 80 de 1993, las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollaran con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. Igualmente, se aplicaran en las mismas las normas que regulan las conductas de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo.

Que de conformidad con el parágrafo del artículo 1 de la Ley 87 de 1993, dentro de los instrumentos de expresión del control interno se contemplan los manuales adoptados por las entidades.

Que el artículo 1 de la Ley 872 de 2003, al crear el Sistema de Gestión de Calidad, determinó que cada entidad del Estado debe adoptarlo con un enfoque de procesos que se surtan al interior de ella y en las expectativas de los usuarios, destinatarios y beneficiarios de sus funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente.

Que los manuales, procesos, procedimientos, guías, especificaciones, instructivos, cartillas y formatos agilizan las actuaciones administrativas, dan transparencia y claridad a los procesos, actúan como instrumentos de capacitación, entrenamiento y gestión, garantizando el cumplimiento de los principios legales y constitucionales.

SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS LTDA.



Que a través del manual de supervisión de la Sociedad de Televisión de las Islas, TELEISLAS Ltda., se establecen los criterios, requerimientos y se delimitan los niveles de responsabilidad, competencia y autoridad sobre las actividades que se deben desarrollar y ejercer para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de los respectivos contratos, por parte de los interventores y/o supervisores.

Que la ley 1474 de 2011 estableció nuevas regulaciones en materia de interventoría y supervisión de contratos estatales, y así mismo el decreto ley 19 de 2012 y el decreto reglamentario 734 de 2012, introdujeron cambios a la normatividad contractual.

Que el Acuerdo 006 de 2015 *Por medio del cual se reforma el Acuerdo 008 de 2007- Manual de Contratación* en el párrafo del artículo 25 establece que el Gerente adoptará el Manual de Supervisión como herramienta que oriente y facilite el cumplimiento de las labores de supervisión, para asegurar unidad de criterio y certeza en sus actuaciones que redunde en el cumplimiento de los cometidos y fines de la contratación y de la gestión de la empresa.

Que en virtud de lo anterior, el interventor o supervisor de un contrato suscrito por TELEISLAS, será responsable por velar por la correcta ejecución del mismo.

Que por lo tanto, es procedente dictar normas que regulen la materia, con el fin de prestar un servicio eficiente, acorde a las necesidades de la entidad.

En mérito de lo anterior,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** adoptar el Manual de Supervisión de la Sociedad de Televisión de las Islas, TELEISLAS Ltda., el cual forma parte integrante de la presente Resolución.

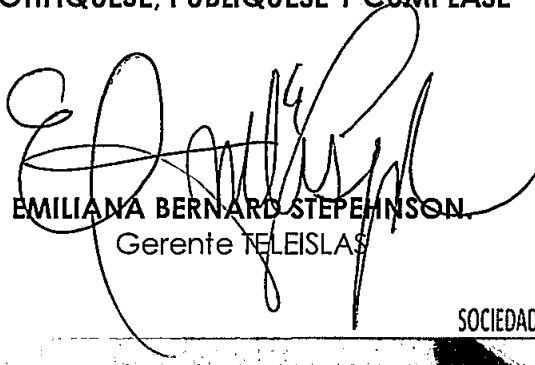
**ARTÍCULO SEGUNDO:** las situaciones no previstas en el presente reglamento se seguirán por las disposiciones contenidas en la ley 80 de 1993 y en las demás disposiciones que lo modifiquen o reformen.

**ARTÍCULO TERCERO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y publicación.

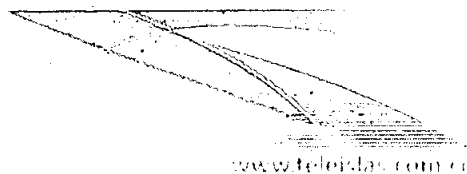
**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente resolución no procede recurso alguno por la vía gubernativa.

Dada en San Andrés Isla, el DIEZ (10) de Septiembre de 2015.

#### NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

  
EMILIANA BERNARD STEPHENSON.  
Gerente TELEISLAS

SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS LTDA.

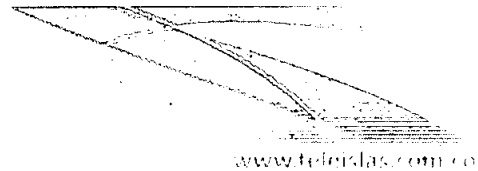


# SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS LTDA., TELEISLAS.

## MANUAL DE SUPERVISIÓN

SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS LTDA.

Estación Simón Bolívar, Shigle Hill, la Loma  
Tel. 098-513 2047 Fax. 098-513 2799  
San Andrés Islas, Colombia



## CONTENIDO

### TITULO I – GENERALIDADES

1. PROPÓSITO
2. ALCANCE
3. FUNDAMENTO LEGAL
4. DEFINICIONES
5. FINES

### TITULO II – EJERCICIO DE LA FUNCIÓN DE SUPERVISIÓN Y/O INTERVENTORÍA

1. LINEAMIENTOS GENERALES
2. CALIDADES DEL SUPERVISOR
3. DESIGNACIÓN DEL SUPERVISOR

### TITULO III – FACULTADES Y DEBERES DE LOS SUPERVISORES Y LOS INTERVENTORES

1. ACTIVIDADES DE SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA
  - A. DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO
  - B. DE CARÁCTER FINANCIERO
  - C. DE CARÁCTER LEGAL
  - D. DE CARÁCTER TÉCNICO

### TITULO IV – PROHIBICIONES DEL SUPERVISOR Y/O INTERVENTOR

### TITULO V – RESPONSABILIDADES DE SUPERVISIÓN Y/O INTERVENTORÍA

1. RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA
2. RESPONSABILIDAD PENAL Y FISCAL
3. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA

### TITULO VI – REFERENCIA DE DOCUMENTOS PARA EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD DE SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA.

SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS LTDA.

Estación Simón Bolívar, Shigle Hill, la Loma  
Tel. 098-513 2047 Fax. 098-513 2799  
San Andrés Islas, Colombia



## TITULO I – GENERALIDADES

### 1. PROPÓSITO

El objetivo del presente manual, es establecer criterios, trámites, procedimientos y servir de guía en el ejercicio de la función de supervisión y la actividad de interventoría de los contratos, ordenes de servicios y convenios suscritos por la Sociedad de Televisión de las Islas, TELEISLAS Ltda.

### 2. ALCANCE

Este manual aplica para los funcionarios de planta que sean designados como supervisores, para aquellas personas naturales o jurídicas contratadas para realizar apoyo a la supervisión y a los interventores de contratos.

De acuerdo con el principio de responsabilidad, todos los funcionarios y contratistas de TELEISLAS, que intervengan en cualquier etapa del proceso de supervisión, responderán por sus actuaciones y omisiones frente a la labor de supervisión o interventoría según corresponda.

La función de supervisión y la actividad de interventoría estarán sometidas a los principios de buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia.

Estas actividades se ejercerán con plena autonomía en total coordinación con el ordenador del gasto y demás dependencias involucradas en el proceso contractual, en particular, con la Oficina de Asesoría Jurídica y con el área o funcionario responsable del presupuesto, debiéndose garantizar la coordinación para el logro de los cometidos institucionales.

A través de la supervisión e interventoría se realiza vigilancia, seguimiento y control de la iniciación, ejecución y liquidación de contratos.

### 3. FUNDAMENTO LEGAL

De conformidad con el Artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 “Estatuto Anticorrupción” y con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos

SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS LTDA.

Estación Simón Bolívar, Shigle Hill, la Loma  
Tel. 098-513 2047 Fax. 098-513 2799  
San Andrés Islas, Colombia



de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

De acuerdo al artículo mencionado la supervisión es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren reconocimientos especializados. Para la supervisión, la entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.

#### 4. DEFINICIONES

**Supervisión:** es el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por servidores públicos de TELEISLAS. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios.

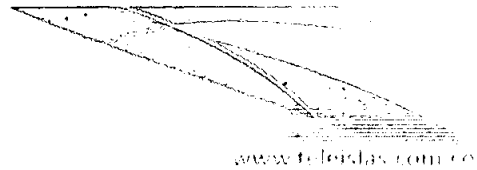
**Interventoría:** es el seguimiento técnico sobre la ejecución de un contrato, generalmente es realizado por una persona natural o jurídica con conocimiento especializado contratada para tal fin, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifique. No obstante, lo anterior cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde con la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría.

**Acta de inicio:** es aquel documento suscrito entre el contratista o interventor y el supervisor, en el cual se deja constancia del cumplimiento de todos los requisitos establecidos en el contrato que permiten la iniciación formal de las actividades.

**Acta de suspensión:** documento suscrito entre el contratista, el supervisor y el ordenador del gasto, mediante el cual se suspende de manera temporal el contrato, de común acuerdo entre las partes o por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito. En ella debe constar la fecha de suspensión, las causas que la generan, y la fecha probable de reinicio.

**Acta de terminación anticipada:** documento mediante el cual se deja constancia de que el contrato ha culminado antes del plazo inicialmente previsto para su ejecución.

SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS LTDA.



**Acta de terminación de mutuo acuerdo:** por voluntad de las partes el contrato suscrito podrá darse por terminado siempre y cuando no se cause perjuicios a la entidad, de los cual se dejará constancia firmada por ambas partes.


**Acta de liquidación contractual:** documento mediante el cual se deja constancia de que contrato ha culminado adecuadamente, por lo tanto, el supervisor asume plena responsabilidad por la veracidad de la información en ella contenida y en esa medida deben garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contractuales de las dos partes.

**Garantías:** tienen como finalidad avalar el cumplimiento del objeto y de las obligaciones surgidas del contrato y de los demás amparos dispuestos en el mismo y corresponden a pólizas expedidas por compañías de seguros legalmente autorizadas para funcionar en Colombia o las garantías bancarias correspondientes.

**Aprobación de garantías que amparan el cumplimiento del contrato:** acto administrativo mediante el cual se da la aprobación de pólizas para garantizar el cumplimiento de las obligaciones del contrato durante su ejecución y hasta su liquidación. La aprobación de las garantías se constituye como requisito de ejecución del contrato.

**Informe de seguimiento:** documento de avance periódico sobre la ejecución del contrato, el cual debe ir de acuerdo con las condiciones de calidad, cantidad y plazo del contrato en cumplimiento de las obligaciones del mismo.

**Modificación de contratos:** cuando por necesidades del servicio se requiera ajustar un contrato ya sea mediante modificación, adición, prórroga o aclaración en sus condiciones inicialmente previstas, se hará mediante documento escrito debidamente justificado y firmado por las partes.

**Cesión de contrato:** surge cuando se sustituyen las obligaciones y derechos de un contrato a un tercero, preservando las condiciones y exigencias de la contratación que se cede. 

SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS LTDA.

Estación Simón Bolívar, Shigle Hill, la Loma  
Tel. 098-513 2047 Fax. 098-513 2799  
San Andrés Islas, Colombia




**Certificado de supervisión:** documento a través del cual se verifica el cumplimiento de las obligaciones por parte del supervisor del contrato y se ordena el correspondiente pago de acuerdo con la forma establecida en el respectivo contrato.

**Anticipo:** ésta es la suma de dinero que se entrega anticipadamente al contratista con destinación específica, el cual no constituye una suma debida a título de pago, razón por la cual su falta de entrega oportuna no produce los mismos efectos que el no pago oportuno. Generalmente el cien por ciento (100%) de la suma dada en anticipo se va descontando proporcionalmente de cada uno de los pagos que se realicen dentro del contrato a título de amortización, o como lo quieran convenir las partes.

**Pago anticipado:** este pago regularmente se presenta en los contratos de ejecución instantánea y, como su nombre lo dice, dicho pago implica abonar parte del valor total del contrato, que en todo caso no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor contratado. Como quiera que constituye pago parcial del valor contratado, ello implica que su monto pasa a ser exclusivo del contratista; como tal, los dineros públicos pasaran a ser privados, lo cual permite, en consecuencia, que el contratista disponga libremente de esos dineros para dar cumplimiento al objeto contractual.

**Requisitos de perfeccionamiento:** los contratos del Estado se perfeccionan cuando se logre acuerdo sobre el objeto, responsabilidades, garantías y la contraprestación, éste se eleva a escrito.

**Responsabilidad fiscal:** se deriva de la gestión que realizan las contralorías (Nacional y Departamental) frente a la vigilancia de la labor de la administración sobre el manejo y uso que se le da a los bienes del Estado y recursos públicos. Se da con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de esta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado.

**Conflicto de intereses:** se ésta frente a un conflicto de intereses cuando una persona encamina sus decisiones y actuaciones subjetivamente en busca de un interés (beneficio) propio o de un tercero el cual puede ser económico. 

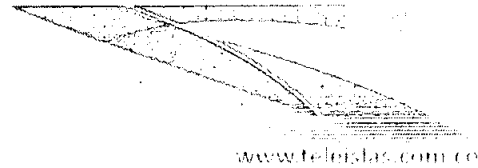
SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS LTDA.

Estación Simón Bolívar, Shigle Hill, la Loma  
Tel. 098-513 2047 Fax. 098-513 2799  
San Andrés Islas, Colombia





## 5. FINES



La supervisión y/o interventoría implica una posición totalmente objetiva e imparcial; por lo tanto, su ejercicio debe ser consecuente con las siguientes finalidades:

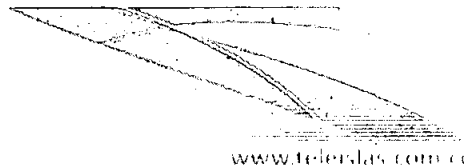
- **Verificar**: se debe velar por el cumplimiento en la ejecución contractual basándose en las obligaciones del respectivo contrato a través de actividades como: control de calidad de los bienes, productos y servicios, y oportunidad en que se reciben.
- **Exigir**: es la obligación de efectuar seguimiento permanente y exigir el debido cumplimiento de los términos y condiciones contractuales y de ser necesario el de las garantías y multas constituidas para dicho fin.
- **Controlar**: comprende la labor de inspección, asesoría, supervisión, comprobación y evaluación, con el fin de establecer si la ejecución se ajusta al objeto y obligaciones contractuales.
- **Solicitar**: consiste en requerir al contratista en oportunidad de que subsane de manera inmediata, atrasos, errores, o cualquier inconveniente que afecte la ejecución del contrato.
- **Prevenir**: se deben establecer acciones destinadas a evitar posibles incumplimientos, que puedan afectar la correcta ejecución del contrato tales como la configuración de un detrimento patrimonial o daño económico.
- **Colaborar**: es la obligación de colaborar con el contratista, con el fin de resolver las dificultades que se presenten durante la ejecución del contrato en pro de que el objeto contractual se cumpla.
- **Absolver**: se debe actuar como instrumento de consulta, encargado de resolver las dudas que se presentan en el desarrollo del contrato.

## TITULO II – EJERCICIO DE LA FUNCIÓN DE LA SUPERVISIÓN Y/O INTERVENTORÍA

### 1. LINEAMIENTOS GENERALES

La supervisión y/o interventoría será ejercida bajo los siguientes aspectos: 

SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS LTDA.



**Administrativo:** corresponde a la debida articulación entre el contratista y la entidad, comprende todos aquellos pasos necesarios para impulsar el inicio de la ejecución del contrato y el debido cumplimiento de los trámites necesarios en desarrollo de la actividad contractual.

**Legal:** corresponde a la revisión y verificación de condiciones y documentos en cumplimiento del marco legal, reglamentario y contractual en que se ejecuta el contrato y se enmarca la entidad.

**Técnico:** comprende las labores de verificación sobre los bienes y servicios contratados los cuales deben ajustarse a cantidades, especificaciones técnicas y calidades de conformidad con lo establecido en los términos de referencia, en el contrato y sus anexos según corresponda.

**Financiero:** consiste en el seguimiento presupuestal del contrato, en cuanto a desembolsos y pagos establecidos en el contrato, así como de las obligaciones tributarias y retenciones a que haya lugar.

Por regla general, la supervisión e interventoría no serán concurrentes en relación con un mismo contrato, las funciones de supervisión e interventoría. Sin embargo, la entidad puede dividir la vigilancia del contrato principal, caso en el cual en el contrato respectivo de interventoría, se deberá indicar las actividades técnicas a cargo del interventor y las demás quedaran a cargo de la Entidad a través del supervisor.

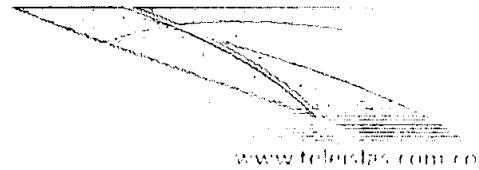
El contrato de interventoría que se suscriba deberá ser supervisado directamente por la entidad estatal.

## 2. CALIDADES DEL SUPERVISOR

Los supervisores de los contratos serán funcionarios de planta de la entidad, designados para el seguimiento permanente de un contrato o convenio.

En caso de que un funcionario sea informado de su designación como supervisor de un contrato y se presente una inhabilidad, incompatibilidad, prohibición legal o un conflicto de interés para ejercer esta función, deberá informar de inmediato a la

SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS LTDA.



Gerencia, en los términos previstos en este manual y abstenerse de realizar cualquier actividad referente a la supervisión del contrato.

## 2.1. PERSONAL DE APOYO A LA LABOR DE SUPERVISIÓN

La entidad podrá contratar personal de apoyo profesional, técnico, tecnológico o asistencial y operativo, para el desarrollo de las labores de Supervisión a través de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que se requieran, sin que esto implique la pérdida de responsabilidad y el cumplimiento de las obligaciones por parte del Supervisor.

## 3. CALIDADES DEL INTERVENTOR

La interventoría será ejercida por personas particulares naturales o jurídicas con conocimientos especializados contratadas para dicha labor.

Según la necesidad de TELEISLAS la interventoría puede ser de dos clases:

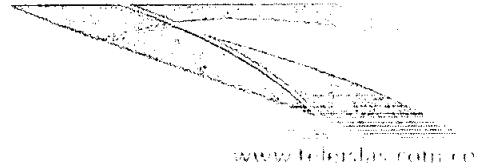
- I. **Interventoría integral:** cuando por necesidad justificada de la entidad y acorde con la naturaleza y complejidad del contrato lo requiera. Esta contendrá seguimiento administrativo, financiero, técnico, jurídico y contable.
- II. **Interventoría técnica:** cuando se requiera un conocimiento técnico específico se podrá contratar únicamente este aspecto. A su vez se contará con un supervisor y/o personal de apoyo a la supervisión para realizar el seguimiento administrativo, contable, financiero y jurídico.

**PARÁGRAFO:** la designación del supervisor la efectuará el Gerente de TELEISLAS a través de su inclusión en el texto de cada contrato o mediante acto administrativo cuando sea necesario.

Por regla general, la supervisión será ejercida por servidores públicos, los cuales podrán contar con personal de apoyo contratado para el efecto, y la interventoría será ejercida por contratistas con conocimiento especializado.

A su vez, el contrato de interventoría será supervisado directamente por la entidad estatal. *CND*

SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS LTDA.



www.teleislas.com.co

### **TITULO III – FACULTADES Y DEBERES DE LOS SUPERVISORES Y LOS INTERVENTORES**

El deber hace referencia a aquellas actividades, actos y circunstancias que implican una actuación ética y moral, frente a ciertas obligaciones que una persona decide asumir.

En ese orden de ideas, los interventores, supervisores y el personal contratado como apoyo a la supervisión deberán conocer y dar aplicación al presente Manual de Supervisión, así como acatar y cumplir las disposiciones aquí establecidas y realizar las recomendaciones y sugerencias oportunas y pertinentes para su mejoramiento y complemento a que haya lugar.

De conformidad con el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011, la supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligatorio por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.

Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, verificaciones, aclaraciones, explicaciones, etc. sobre el desarrollo de la ejecución contractual.

#### **1. ACTIVIDADES DE SUPERVISIÓN Y/O INTERVENTORÍA**

En desarrollo de las actividades de supervisión, apoyo a la supervisión e interventoría, los funcionarios de planta y contratistas respectivamente deberán velar porque se cumplan las siguientes:

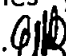
##### **A. DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO**

- a) Verificar que el contratista haya cumplido con la totalidad de los requisitos de ejecución y de los otros requisitos previos a la iniciación de la ejecución del objeto contractual.
- b) Colaborar con el contratista en todo lo que se requiera para la correcta ejecución del objeto contratado.
- c) Realizar seguimiento permanente y oportuno a las obligaciones contractuales. *GNB*

SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS LTDA.

- d) Guardar plena reserva con respecto a la información que conozca en ejercicio de las actividades a su cargo.
- e) Realizar seguimiento para que durante el desarrollo y ejecución del contrato se mantengan las condiciones técnicas, económicas y financieras contempladas al momento de la suscripción del contrato y de la propuesta presentada. Y si hay lugar, proponer mecanismos de revisión de precios y ajustes a los mismos, con el fin de mantener el equilibrio financiero del contrato.
- f) Remitir oportunamente al archivo del expediente contractual todos los documentos que se generen con ocasión de la actividad contractual.
- g) Cuando se esté realizando apoyo a la supervisión por un contratista, y se dé por terminado su contrato (por mutuo acuerdo o unilateralmente), se deberá presentar un informe detallado y pormenorizado de las actividades de supervisión realizadas a los contratos objeto de supervisión a la fecha.
- h) Elaborar reportes de alertas con respecto al desarrollo inadecuado del objeto contractual.
- i) Realizar informes parciales de seguimiento.
- j) Elaborar de manera previa a la ejecución un cronograma de supervisión con fechas, objeto y resultados esperados.


## B. DE CARÁCTER FINANCIERO

- a) Velar porque se mantenga el equilibrio contractual, la igualdad o equivalencia entre derechos y obligaciones surgidos al momento de proponer o de contratar, según el caso.
- b) Llevar el control financiero del contrato, en cuanto a pagos, deducciones y obligaciones tributarias a que haya lugar.
- c) Exigir al contratista previo a cada pago el cumplimiento de las disposiciones legales en materia de seguridad social (salud y pensiones) y aportes parafiscales (ICBF, Sena, Caja de Compensación) y riesgos laborales, de conformidad con las disposiciones y porcentajes de acuerdo a la Ley, de este y del personal a su cargo. 

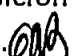
SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS LTDA.

- d) Conocer permanentemente el estado financiero del contrato y del registro de las operaciones efectuadas con los recursos del mismo, así como de las modificaciones financieras que surjan dentro de su desarrollo.
- e) En caso que el contrato estipule un anticipo se deberá realizar seguimiento para que dichos recursos se apliquen exclusivamente a la ejecución del contrato y velar por la correcta inversión de los mismo llevando el control contable de los desembolsos realizados.
- f) Realizar un plan de inversión cuando exista anticipo y hacer seguimiento oportuno a su ejecución y respectiva amortización, cuando se pacte el mismo.
- g) Verificar al momento de la liquidación del contrato, los pagos y/o saldos que llegaren a existir a favor del contratista y/o de la entidad previa certificación o soporte expedido por el área de presupuesto.
- h) Velar por el cumplimiento de normas ambientales y propender por el buen manejo y control de los recursos naturales y del medio ambiente, con el propósito de prevenir o minimizar posibles impactos ambientales negativos que se pudieren causar con motivo de la ejecución del contrato.
- i) Presentar los informes que certifiquen el cumplimiento de las obligaciones para cada uno de los desembolsos establecidos en la forma de pago.
- j) Autorizar los pagos parciales o totales del contrato objeto de supervisión.

### C. DE CARÁCTER LEGAL

- a) Velar porque se cumpla el objeto del contrato, el cual es inmodificable.
- b) Informar de manera inmediata y oportuna por escrito al ordenador del gasto y al Asesor Jurídico, cuando se produzcan incumplimientos o retrasos parciales o totales de las obligaciones derivadas del contrato o de mala calidad de los bienes, productos o servicios entregados, o irregularidades que puedan afectar la correcta ejecución del contrato 

SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS LTDA.

- c) Estudiar y analizar las reclamaciones o recomendaciones presentadas por el contratista y adoptar las acciones necesarias con el fin de lograr el éxito de la ejecución del contrato.
- d) Informar al ordenador del gasto y/o al Asesor Jurídico de la entidad, por escrito los hechos, conductas o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato o cuando tal incumplimiento se presente.
- e) Velar porque la ejecución de los contratos no se paralice o interrumpa injustificadamente.
- f) Vigilar que la ejecución del contrato se ajuste a las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias y contractuales vigentes.
- g) Velar porque las garantías del contrato permanezcan vigentes en concordancia con los requerimientos contractuales y en caso de adiciones y prorrogas, suspensiones y reinicios, y en cualquier otro caso, verificar que se ajusten las mismas.
- h) Tramitar oportunamente ante la oficina de Asesoría Jurídica, previa aprobación y consentimiento del ordenador del gasto cualquier suspensión o terminarse anticipada del contrato y levantar las actas a que haya lugar.
- i) Contar con la autorización previa y escrita del ordenador del gasto, en el evento de que se requiera de la cesión del contrato, previa evaluación de las condiciones del posible cesionario, quien deberá cumplir como mínimo con los mismos requisitos y condiciones exigidas o superiores del contratista inicial.
- j) No se podrán recibir trabajos realizados por el contratista después de finalizado el plazo de ejecución del contrato.
- k) Conocer y mitigar los riesgos que se puedan presentar durante la ejecución del contrato, así como comunicar la ocurrencia de los mismos a la oficina de Asesoría Jurídica.
- l) Realizar la respectiva solicitud detallada, justificada y soportada por posible incumplimiento de las obligaciones para la imposición de sanciones o posible declaración de incumplimiento del contrato. 

SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS LTDA.

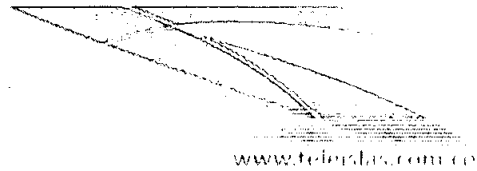
- m) Elaborar el acta de informe final o cierre de ejecución del contrato, cuando el contrato no requiera de acta de liquidación.
- n) Proyectar el acta de liquidación del contrato, dentro de los tres (3) días siguientes a la finalización del mismo.
- o) Informar a la oficina de Asesoría Jurídica dentro de los tres (3) días siguientes de la suscripción del contrato, la legalización del mismo para tramitar la publicación en el SECOP.
- p) Informar a la oficina de Asesoría Jurídica dentro de los tres (3) días siguientes de la liquidación del contrato para tramitar la publicación en el SECOP.

#### D. DE CARÁCTER TÉCNICO

- a) Realizar control de calidad del objeto contratado, exigiendo el cumplimiento de normas, procedimientos, especificaciones técnicas y ofrecimientos presentados a la entidad en el marco de la propuesta/oferta y el contrato celebrado.
- b) Verificar y exigir que las especificaciones de calidad y demás condiciones particulares de los bienes, servicios, obras y/o productos contratados, correspondan a las definidas en el contrato y que correspondan a las exigidas en las normas técnicas.
- c) Exigir que se conozcan y apliquen las normas de seguridad industrial, cuando por el objeto del contrato haya lugar a ello.
- d) Verificar el cumplimiento del cronograma de actividades y tomar las medidas respectivas para que el mismo se cumpla.
- e) Programar reuniones periódicas con el contratista con el fin de verificar los avances físicos de la ejecución del contrato y levantar el acta respectiva.
- f) Solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual cuando sea necesario.
- g) Velar porque los contratistas cuenten con el personal propuesto para la ejecución del contrato y se cumpla con las condiciones pactadas en el mismo, así como solicitar su cambio cuando se incompetente

SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS LTDA.






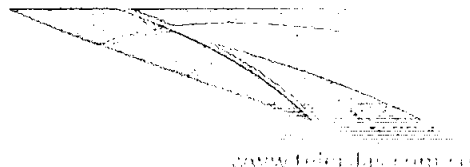
- negligente o incurra en faltas éticas, morales o cuando por alguna causa se altere el normal desarrollo del contrato y perjudique los intereses de la entidad.
- h) Entregar toda la información técnica que requiera el contratista para la ejecución del contrato, así como gestionar aquella que se requiera de otra entidad.
  - i) Solicitar la suspensión del contrato previa justificación de las causas que la originen, previo visto bueno del ordenador del gasto.
  - j) Diligenciar el acta respectiva donde se evidencie el recibo de los bienes y servicios contratados.
  - k) Dejar por escrito todas las actuaciones, requerimientos y llamados de atención que se presenten durante la ejecución del contrato.
  - l) Monitorear permanentemente la ejecución del contrato, y en caso de que haya lugar a prorrogas o modificaciones del mismo, realizar esta solicitud antes de los diez (10) días del plazo previsto para su finalización a la oficina de Asesoría Jurídica.

#### TITULO IV – PROHIBICIONES DEL SUPERVISOR Y/O INTERVENTOR

En desarrollo de las actividades de supervisión, apoyo a la supervisión e interventoría, los funcionarios de planta y contratistas respectivamente les está prohibido:

1. Obstaculizar o retardar la gestión de solicitudes, tramites y documentos del contrato en pro del normal desarrollo y ejecución del mismo.
2. Torpear o interrumpir sin justa causa la buena marcha de las labores o actividades que impidan el éxito de la ejecución del contrato.
3. Avalar y/o realizar cualquier adición, prorroga, modificación o alteración de las condiciones del contrato que requieran de la celebración de un OTROSÍ, sin previo trámite ante el área competente, en este caso ante la oficina de la Asesoría Jurídica.
4. Recibir o solicitar dadas, favores o cualquier otro beneficio del contratista o de terceros, con ocasión de la ejecución del contrato. 

SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS LTDA.



5. Permitir la realización de obras, la prestación de servicios o la entrega de bienes no contemplados en el contrato.
6. Les está prohibido la legalización de hechos cumplidos, los cuales se consolidan sin que medie soporte legal y/o presupuestal que los respalde y cuando previo a su ejecución no se han cumplido los requisitos mínimos legales de ejecución del contrato.
7. Ejercer su labor encontrándose en curso de un conflicto de interés.

#### TITULO V – INHABILIDADES EN EJERCICIO DE LA LABOR DE SUPERVISIÓN Y/O INTERVENTORÍA

Las inhabilidades son condiciones o situaciones que impiden a una persona natural desempeñar ciertos cargos o funciones, de manera temporal o definitiva y respondan a razones de conveniencia pública, ética y administrativa relacionadas con sanciones disciplinarias, prohibición para celebrar contratos estatales, pena privativa de la libertad y lazos familiares.

En cuanto al régimen de inhabilidades el literal k del numeral 1 del artículo 8 de la Ley 80 de 1993 establece lo siguiente:

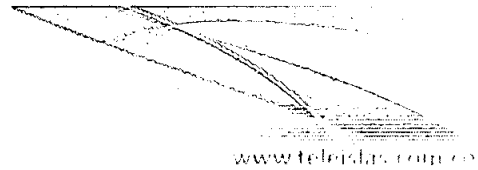
**Serán inhabilidades para contratar con el Estado:**

*“Los interventores que incumplan el deber de entregar información a la entidad contratante relacionada con el incumplimiento del contrato, con hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato.*

*Esta inhabilidad se extenderá por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que así lo declare, previa la actuación administrativa correspondiente.*

*El interventor que no haya informado oportunamente a la entidad de un posible incumplimiento del contrato vigilado o principal, parcial o total, de alguna de las obligaciones a cargo del contratista, será solidariamente responsable con este de los*

SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS LTDA.



*perjuicios que se ocasionen con el incumplimiento por los daños que le sean imputables al interventor.*

Esta inhabilidad se hace extensiva a quienes desarrollen actividades de apoyo a la supervisión de contratos.


*Cuando el ordenador del gasto sea informado oportunamente de los posibles incumplimientos de un contratista y no lo comine al cumplimiento de lo pactado o adopte las medidas necesarias para salvaguardar el interés general y los recursos públicos involucrados, será responsable solidariamente con este, de los perjuicios que se ocasionen”.*

*Parágrafo 4°. Cuando el Interventor sea consorcio o unión temporal responderán solidariamente en los términos previstos en el artículo 7° de la Ley 80 de 1993, respecto del régimen sancionatorio.*

Las inhabilidades e incompatibilidades son las que expresamente están señaladas en la Constitución y en la Ley, en especial, pero sin ser las únicas, Leyes 80 de 1993 y 1474 de 2011 y se aplican a los servidores públicos y a los particulares en ejercicio de una función pública.

#### **TITULO VI – RESPONSABILIDADES DE SUPERVISIÓN Y/O INTERVENTORÍA**

La responsabilidad se refiere a la capacidad de una persona para responder de los hechos propios. Así las cosas, frente a la responsabilidad el artículo 6° de la Constitución Política prevé lo siguiente: *“Los particulares solo serán responsables ante las autoridades por infringir la constitución y las leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones”.*

Dentro del ejercicio de supervisión, apoyo a la supervisión e interventoría, los funcionarios o particulares que ejerzan dicha labor tendrán responsabilidad disciplinaria, penal, fiscal y administrativa: 

SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS LTDA.

Estación Simón Bolívar, Shigle Hill, la Loma  
Tel. 098-513 2047 Fax. 098-513 2799  
San Andrés Islas, Colombia



## A. RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA

De conformidad con el artículo 3° de la ley 734 de 2002 "Por la cual se expide el código disciplinario único": la Procuraduría General de la Nación es titular del ejercicio preferente del poder disciplinario en cuyo desarrollo podrá iniciar, proseguir o remitir cualquier investigación o juzgamiento de competencia de los órganos de control disciplinario interno de las entidades públicas. Igualmente podrá asumir el proceso en segunda instancia.

Así mismo el artículo 44 del Estatuto Anticorrupción en cuanto a sujetos disciplinables prescribe:

El régimen disciplinario se aplica a los particulares que cumplan labores de interventoría o supervisión en los contratos estatales; también a los que ejerzan funciones públicas, de manera permanente o transitoria, en lo que tienen que ver con estas, y a quienes administren recursos públicos u oficiales.

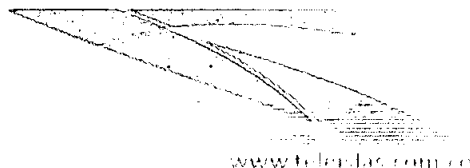
Se entiende que ejerce función pública aquel particular que, por disposición legal, acto administrativo, convenio o contrato, realice funciones administrativas o actividades propias de los órganos del Estado, que permiten el cumplimiento de los cometidos estatales, así como el que ejerce la facultad sancionatoria del Estado; lo que se acreditará, entre otras manifestaciones, cada vez que ordene o señale conductas, expida actos unilaterales o ejerza poderes coercitivos.

De otra parte aquellos particulares que administren recursos públicos, es decir recauden, custodian, liquidan o disponen el uso de rentas parafiscales, de rentas que hacen parte del presupuesto de las entidades públicas o que estas últimas han destinado para su utilización con fines específicos.

A su vez el numeral 34 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002, considera como una falta gravísima para el interventor no exigir la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la entidad estatal, o en su defecto, los exigidos por las normas técnicas obligatorias, o certificar como recibida a satisfacción, obra que no ha sido ejecutada a cabalidad. *WLB*

SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS LTDA.

Estación Simón Bolívar, Shigle Hill, la Loma  
Tel. 098-513 2047 Fax. 098-513 2799  
San Andrés Islas, Colombia



Cuando se trate de personas jurídicas la responsabilidad disciplinaria será exigible del representante legal o de los miembros de la Junta Directiva, según normatividad aplicable.

#### **B. RESPONSABILIDAD PENAL Y FISCAL**

Conforme al artículo 53 de la Ley 80 de 1993, responderán civil y penalmente tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de interventoría como por los hechos u omisiones que les fueren imputables y que causen daño o perjuicio a la entidades, derivados de la celebración y ejecución de los contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las funciones de interventoría.

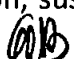
La responsabilidad fiscal de los supervisores y/o interventores se fundamenta en la disposición contenida en el artículo 1° de la Ley 610 de 2000, "Por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías". La parte de la disposición citada señala que los particulares son responsables "cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de esta, causen por acción o por omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado".

#### **C. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**

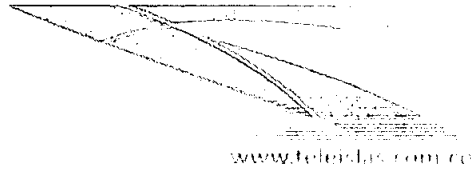
Serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.

### **TITULO VII – DOCUMENTOS A GENERAR EN VIRTUD DEL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD DE SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA**

Para el cumplimiento de la labor encomendada los supervisores e interventores de contratos deberán diligenciar los documentos que se requieran, tales como:

1. Constancias o actas de reunión, suspensión o seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales. 

SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS LTDA.



2. Constancias de llamados de atención o cualquier otro requerimiento que se haga al contratista.
3. Solicitud de declaratoria de incumplimiento de contrato con informe completo y detallado.
4. Informes de seguimiento técnico.

Elaboró:

**Eileen Livingston Ramirez**

Asesora Jurídica.

Revisó y aprobó:

**Emiliana Bernard Stephenson**

Gerente.

SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS LTDA.